



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

AMISTRA, EPSV INDIVIDUAL



AMISTRA, EPSV INDIVIDUAL

ESTATUTOS

AMISTRA EPSV INDIVIDUAL. ESTATUTOS.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS.

TITULO III.

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.

TITULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

TITULO V.

NORMATIVA DISCIPLINARIA.

TITULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

TITULO VII.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

TITULO VIII.

OTRAS DISPOSICIONES.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.

DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1

DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Se crea la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada **Amistra, EPSV Individual** (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Su actuación estará sometida a la citada normativa, a los presentes Estatutos así como al o a los Reglamentos de la Entidad.

Artículo 2

PROMOCIÓN.

La Entidad se crea por iniciativa de **Amistra, SGIC, S.A.**, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), C/ Luchana 6, nº 5. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo BI-300 de la Sección General de Sociedades, Folio 193. Hoja BI-1738 A. Inscripción 32. N.I.F. A48510572 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores N° 232, y que será el Socio Promotor.

Artículo 3 **OBJETO SOCIAL.**

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus Socios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas, encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, velando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, o aquellas otras que se determinen específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o a las contingencias que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento. La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable así como en los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 4 **AMBITO PERSONAL.**

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

Artículo 5 **AMBITO TERRITORIAL.**

Limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.



Amistra

Artículo 6 **DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao (Vizcaya), C/ Luchana 6, nº 5. La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus Socios y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

Capítulo II.

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD.

Artículo 7

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

La Entidad inicia sus actividades en 2.011 una vez autorizada por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de su inscripción en el correspondiente Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria con el número 275B.

Artículo 8

DURACIÓN.

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

Artículo 9

PERSONALIDAD.

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de **Amistra, SGIIC, S.A.**, Socio Promotor de la Entidad.

Igualmente, dispondrá de capacidad jurídica y de obrar suficientes para la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, así como en el o los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

Título II. DE LOS SOCIOS.

Capítulo I.

CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD.

Artículo 10

CLASES DE SOCIOS.

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

1) Socio Promotor

Como Socio Promotor figurará Amistra, SGIC, S.A., al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor.

2) Socios de Número o Ordinarios

Las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ella o sus beneficiarias. Cualquier persona física podrá adquirir, la condición de Socio Ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos, en igualdad de circunstancias, con el resto de los Socios Ordinarios. El número de Socios Ordinarios puede ser ilimitado.

Podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

b) Socios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.



Amistra

c) Socio en Suspense

Quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Beneficiarios

Aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

En cuanto a la designación de beneficiarios en los casos de fallecimiento:

1. Los socios podrán nombrar libremente a sus beneficiarios.
2. De no existir designación de beneficiario, se estará a la prelación que establezcan los Reglamentos de la entidad.
3. Supletoriamente se atenderá al régimen establecido aplicable a ese socio dentro del derecho sucesorio.

Capítulo II.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11

DERECHOS Y DEBERES.

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.

Artículo 12

DERECHOS DEL SOCIO PROMOTOR.

Serán derechos del Socio Promotor, los siguientes:

- 1) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Elegir los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
- 5) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- 6) Gestionar los fondos de la Entidad, si así lo designara la Junta de Gobierno, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en cada momento.

- 7) Los demás reconocidos por las normas legales.

Artículo 13

DEBERES DEL SOCIO PROMOTOR.

Serán deberes del Socio Promotor, los siguientes:

- 1) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 2) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 3) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 4) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 14

DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS.

Serán derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, los siguientes:

- 1) Percibir las prestaciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 2) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad.

- 3) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente y, en particular (a título meramente enunciativo) la siguiente información recogida en el artículo 4.1 y 4.2 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo por el que, se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria:
 - a) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.
 - b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - c) La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo] debido a los, activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento competente en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
 - e) Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.
 - g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
 - h) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social.

- i) Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo.
 - j) Al menos con periodicidad semestral, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del Patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota al inicio del periodo, las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota al final del periodo.
 - k) Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 4) Participar en las reuniones y tomas de acuerdo de los Órganos de Gobierno.
 - 5) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
 - 6) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, causar baja voluntaria, en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente aplicable en cada momento.
 - 7) Movilizar sus derechos económicos en la Entidad en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
 - 8) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

Artículo 15

DEBERES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS.

Serán deberes de los Socios Ordinarios, los siguientes:

- 1) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.

- 2) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas o aportaciones.
- 3) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo.
- 4) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- 5) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 6) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 7) En general cumplir los deberes que establezcan la regulación aplicable y los presentes Estatutos.

Capítulo III.

ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS.

Artículo 16 **TRÁMITES Y REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA ENTIDAD.**

Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad será necesario:

- 1) Suscribir la solicitud de adhesión o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y los Reglamentos que las desarrollen, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en el que se firme el mismo y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3) Justificar, a criterio de la Junta de Gobierno de la Entidad, que el solicitante reúne las características que establecen los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo en relación con las contingencias y prestaciones que se pretenden.
- 4) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

Artículo 17 **BAJA DE LOS SOCIOS.**

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- 3) Bala voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos acumulados a otra entidad.
- 4) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- 5) Disolución de la Entidad.
- 6) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 7) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

Artículo 18 **ALTERNATIVAS ANTE LA BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO.**

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo establecido en la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, una vez hayan transcurrido diez (10) años desde la incorporación del Socio al Sistema de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSVs), éste, siempre que así esté específicamente previsto en cada uno de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, podrá libremente optar por:

- 1) Continuar en la situación de Socio.
- 2) Percibir la totalidad de las reservas acumuladas. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

- 3) Percibir una parte de las reservas acumuladas, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio.

Artículo 19

READMISIÓN DE SOCIOS.

Los Socios que hubieran causada baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los presentes Estatutos.

Título III. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.

Artículo 20

CONTINGENCIAS.

Las contingencias sobre las que se desarrolla la acción protectora de entidad son las siguientes:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otras personas designadas.
- 3) Incapacidad permanente.
- 4) Dependencia.
- 5) Situación de enfermedad grave.
- 6) Desempleo de larga duración.

Artículo 21

PRESTACIONES.

Las prestaciones constituirán el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios o Beneficiarios del Plan de Previsión Social integrado en la EPSV al que esté adherido, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo.

A partir de la contingencia, el Socio Ordinario o el Beneficiario de la prestación podrá solicitar el cobro de la misma en los términos y en las formas previstas en el Reglamento



Amistra

del Plan de Previsión Social integrado a la EPSV al que esté adherido el Socio Ordinario o el Beneficiario.

AMISTRA EPSV INDIVIDUAL. ESTATUTOS.

Título IV • DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 22

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Capítulo I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- 1) Ratificación de los Estatutos inicialmente aprobados y aprobar posteriores modificaciones de los mismos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno.
- 3) Aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como el Informe de Gestión.
- 4) Escisión, fusión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- 5) Elección del auditor de cuenta o empresa de auditoría externa.
- 6) Designar un Defensor del Socio. Figura a la que se encomienda la función de velar por los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, de manera independiente al Socio Promotor.
- 7) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.

Artículo 24

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está formada actualmente por la totalidad de los Socios de la Entidad y su convocatoria y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de que el elevado número de socios lo aconseje para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá optarse por una Asamblea formada por Compromisarios que representen a los Socios Ordinarios, en cuyo caso, la Junta de Gobierno propondrá las correspondientes normas de elección de dichos Compromisarios.

En tal caso, a efectos de cómputo de quórum, mayorías y restante regulación de la Asamblea General, las referencias a los Socios realizadas en los presentes Estatutos se entenderán, en su caso, realizadas a Compromisarios.

En caso de que la Junta de Gobierno optase por una Asamblea de Compromisarios, dicha Asamblea estará formada por seis (6) Compromisarios, elegidos para un mandato de cinco (5) años y su elección se producirá en los siguientes tramos:

- 1) Tres (3) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura.
- 2) Tres (3) de ellos serán designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

Los Socios Ordinarios que deseen acceder a la condición de Compromisarios deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaren. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos.



Amistra

En el supuesto de que el número de candidatos fuera inferior al necesario, los propuestos quedarán automáticamente elegidos. Los restantes hasta completar el número serán designados por el Socio Promotor.

Los Compromisarios, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios Ordinarios como conformadores de la voluntad de la Asamblea General de la Entidad, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

En caso de vacante no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Compromisarios salvo que el número fuera inferior a cuatro (4), en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Asamblea y la apertura de nuevo periodo electoral, si las circunstancias de decisiones así lo exigieren.

Los Compromisarios de los Socios Ordinarios podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección indefinida por periodos de igual duración.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos.
- 5) En cualquier otro supuesto establecido en la normativa aplicable vigente en cada momento.

Los Compromisarios podrán delegar su voto por escrito en otro Compromisario.

Artículo 25

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La **Asamblea General Ordinaria** se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La **Asamblea General Extraordinaria** se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, o del 20 % de los miembros de la Asamblea.

Artículo 26

CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN.

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Socios con una antelación mínima de diez (10) y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día. El 10% de los Socios podrá solicitar la inclusión de algún punto en el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

Las Asambleas podrán celebrarse por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad, a criterio de la Junta de Gobierno, haya habilitado tales medios, y siempre que garanticen debidamente la identidad de los asistentes, que ninguno de los asistentes se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Asamblea y en las certificaciones que de estos acuerdos se expidan. En la convocatoria se



Amistra

describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Junta de Gobierno para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea.

Artículo 27

QUÓRUMS DE ASISTENCIA.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de de sus Socios.

Si a la hora señalada no se lograse dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta.

Artículo 28

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Socios presentes o representados, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1) y 4) del artículo 23º de estos Estatutos, será necesaria mayoría de dos tercios (2/3).

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Artículo 29

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.



Amistra

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

Artículo 30 **REGISTRO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Capítulo II.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 31

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cuatro (4) miembros, designados por la Asamblea General, de los cuales dos (2) serán propuestos por el Socio Promotor, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, debiendo todos ellos cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

Estos dos (2) miembros nombrados por el Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, propondrán a la Asamblea General una lista con la identidad de los otros dos (2) miembros de la Junta, representantes de los Socios Ordinarios, lista que deberá ser aprobada por mayoría simple. Caso de no ser aprobada esta lista, los otros dos (2) miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General de entre los candidatos propuestos por los Socios, por mayoría simple.

Dicha Junta de Gobierno deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres.

El cargo de Presidente será designado por la Asamblea General.

Artículo 32

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen.

- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales auditadas de la Entidad, así como el Informe de Gestión.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la escisión, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Aprobar la integración de los nuevos Planes y sus Reglamentos, las modificaciones que se consideren oportunas en cada momento que, en su caso, desarrollen estos Estatutos, así como la extinción de los Planes existentes en la Entidad.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de baja voluntaria del Socio y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios.
- 8) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 9) Celebrar contratos con terceras personas, físicas o jurídicas, en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, de depósito y custodia de valores, de reaseguro, en su caso, y cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 10) Formulación de las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso, diferentes perfiles de riesgo en la inversión de los activos y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.
- 11) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 12) Transigir sobre bienes y derechos.
- 13) Imponer las sanciones procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- 14) Atender las reclamaciones realizadas por los Socios y los Beneficiarios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 15) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad, así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.
- 16) Proponer a la Asamblea General la identidad correspondiente a la figura del Defensor del Asociado, con objeto de proceder al oportuno nombramiento por aquella de dicho Defensor.
- 17) Otorgar toda clase de apoderamientos para la ejecución de los acuerdos o ejercicio de las facultades que le correspondan.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

Artículo 33 **CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de Secretario y Vocales.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al **Presidente**:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.
- c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen así como en los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.
- d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.

2) El cargo de **Secretario** podrá ser desempeñado por personas que no sean miembros de la Junta de Gobierno o Socios, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.

3) Los **Vocales** ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

Artículo 34 **DURACIÓN DE CARGOS Y COBERTURA DE VACANTES.**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del periodo de cinco (5) años.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- 5) Por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, los miembros designados por el Socio Promotor sólo podrán ser cesados y sustituidos por el propio Socio Promotor.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que faltase para la expiración del mandato del anteriormente nombrado, por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 35 **CONVOCATORIA Y ACUERDOS.**

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de



Amistra

los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

Los miembros de la Junta podrán asistir a la reunión por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio que garantice debidamente la identidad del sujeto y permita celebrar debidamente la reunión, escuchar, dar opiniones y votar correctamente. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta de Gobierno, como asistentes a la misma y única reunión.

Título V. **NORMATIVA DISCIPLINARIA.**

Artículo 36 **FALTAS.**

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
 - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
 - b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
 - a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
 - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Artículo 37 **SANCIONES.**

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.

2) Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
- b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.

3) Por faltas muy graves:

- a) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los fondos constituidos por sus aportaciones.

Artículo 38

ÓRGANO SANCIONADOR.

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 39

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.

- 2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando resolución.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

Artículo 40

RECURSOS.

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

- 1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 2) El Socio Promotor.
- 3) Los Socios Ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco u Órgano Administrativo que, en su caso, asuma las responsabilidades y funciones de dicho órgano.

El plazo para recurrir es de treinta (30) días desde la comunicación del acuerdo.

Título VI. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 41

CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) La conclusión del objeto social de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- 2) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- 3) La fusión o la escisión total.
- 4) El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente con las mayorías cualificadas señaladas en estos estatutos.
- 5) El cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- 6) El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
- 7) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de las reservas acumuladas de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefiriesen y siempre que hayan permanecido diez (10) años en este sistema de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, o el periodo mínimo previsto en la normativa aplicable.

Abierto el período disolutorio por la causa que fuere, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, que practicará la liquidación en la forma prevista en la

normativa vigente en dicho momento y cumplimentará respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez liquidado todo el pasivo de la Entidad existiere saldo positivo alguno, el mismo será reintegrado al Socio Promotor hasta cubrir su aportación inicial. Si aún así continuara quedando un remanente, la Asamblea General acordará el destino del mismo.

Artículo 42

LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS.

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente en dicho momento y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

Título VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Artículo 43 **PRESTACIONES ESTABLECIDAS: DISPOSICIONES GENERALES.**

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en el o los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los Planes de Previsión y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de las reservas acumuladas será la correspondiente a las mismas el día en el que se realice el pago de la prestación, en el tiempo y forma previsto en el o los Reglamentos, una vez aportada toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las aportaciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

Artículo 44 **LIQUIDACIÓN DE RESCATES.**

Sin perjuicio de lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos así como de lo establecido en cada momento por la normativa aplicable, el rescate de las

reservas acumuladas, en su caso y siempre que esté previsto en el correspondiente Reglamento, habrá de solicitarse mediante comunicación a la Entidad, justificando los motivos de la petición, por parte de los Socios Ordinarios.

Artículo 45

RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES.

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad determinados por la Junta de Gobierno, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y tales aportaciones podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte de los recursos económicos de la Entidad, la cual podrá integrar diferentes Planes de Previsión que se instrumentarán a través de los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, y conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio afecto a cada Plan de Previsión, ajustado a los términos establecidos, en los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

Artículo 46

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD.

Los recursos económicos de la Entidad se hallan constituidos por:

- 1) Las aportaciones del Socio Promotor para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la Entidad.
- 2) Las aportaciones los Socios ordinarios.
- 3) Los rendimientos generados por la inversión de los recursos económicos de la Entidad.
- 4) Los incrementos de patrimonio a título gratuito.
- 5) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al término de cada ejercicio deberán constituirse, en su caso, las reservas exigidas por la normativa aplicable.

La Entidad deberá mantener en todo momento un Fondo Mutual mínimo de cincuenta mil euros, que deberá materializarse en los activos aptos y deberá estar totalmente desembolsado.

Artículo 47

INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

Los fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión y congruencia monetaria y de plazos adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos y normas obligatorias aplicables a las inversiones a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los órganos administrativos correspondientes y, en todo caso, con observancia de la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos económicos de la Entidad se hallarán depositados en la entidad financiera que determine la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los Socios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos Planes de Previsión, se informará a los Socios Ordinarios de las características del régimen financiero de la Entidad, de las peculiaridades de los distintos Planes de Previsión integrados en la misma, indicándose en el propio boletín de adhesión, en su caso, el Plan de Previsión al que se incorporan, y en su caso, el perfil de inversión.

Artículo 48

PLANES DE PREVISIÓN INTEGRADOS EN LA ENTIDAD.

La Entidad podrá integrar diferentes Planes de Previsión en su seno, los cuales se instrumentarán a través de los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Cada uno de estos Planes de Previsión identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuales invertirá las aportaciones realizadas por los Socios adscritos a dichos Planes así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

Cada Plan de Previsión realizará sus inversiones, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los principios reguladores de las inversiones establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 49

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO.

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración de su patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada Plan de Previsión existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente a las reservas acumuladas generadas por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichas reservas.

Se entenderá por patrimonio afecto a cada Plan de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos, para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los Planes de Previsión existentes como resultado de su política de inversión no influirán en la valoración de las reservas acumuladas de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrado en la Entidad.

Artículo 50

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos del Socio Ordinario y del Beneficiario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los presentes Estatutos, podrán ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión, bien de la propia EPSV o de cualquier otra, a petición del Socio Ordinario o del Beneficiario, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento y en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 51

GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y DEPÓSITO DE TÍTULOS.

La Junta de Gobierno podrá contratar con personas físicas o jurídicas la gestión del patrimonio de la Entidad, estableciendo el periodo de mandato así como la retribución y demás instrucciones que dicha Junta de Gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 52

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Planes de Previsión existentes. Dichos gastos serán los establecidos en los Reglamentos de los respectivos Planes.

Título VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 53

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Socio, a elección de aquéllos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad, si ésta existiese, o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El Defensor del Socio resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y la decisión favorable a la reclamación vinculará a la Entidad.

La decisión del Defensor del Socio o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.